

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 127.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Córdoba en la mañana del 1.º del actual, cuyos nombres, filiaciones y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 4 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—José Llamas Ponul, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, color trigueño, barba poblada, estatura un metro, 600 milímetros, grueso.

Antonio Aguilar, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz afilada, boca regular, cara ovalada, barba poblada, color moreno y estatura un metro, 600 milímetros.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

QUINTA SECCIÓN.—CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio:

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.º Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril último.

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

3.º Los redimidos sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.º Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.º Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren las reglas anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.º Los Capitanes generales de los

distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los Boletines oficiales de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—Azcarra.—Es copia: El General Gobernador militar, Sanchiz.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

El art. 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, impone á los Ayuntamientos y Juntas periciales la obligación de disponer anualmente su recuento general de la ganadería existente dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales, con el fin de que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento del próximo año económico.

Con objeto de que dicho servicio se lleve á cabo con toda exactitud, esta Administración llama muy especialmente la atención de las referidas Juntas periciales respecto á las reglas que contiene el citado artículo, á las cuales han de ajustarse para la confección de las actas de recuento de ganadería que han de remitir á la aprobación de la Delegación de Hacienda.

Sólo pueden ser baja en los recuentos de la ganadería según la regla 7.ª del repetido artículo, las que proceden únicamente de los ganados exceptuados de la contribución territorial que se acredite documentalmente y durante la exposición al público del acta de dicho recuento, estar comprendidos en la matrícula de industrial; las bajas que por otras causas procedan han de acordarse siempre á instancia de parte previa justificación del hecho que las motiva, y los expedientes individuales que se incoen con tal motivo, ya por consecuencia del cambio de vecindad, del dueño de los ganados, venta de los mismos, ó por pérdida de esta riqueza, corresponde su tramitación á los Ayuntamientos y Juntas periciales, las cuales han de someterlos á la resolución de la Delegación de Hacienda de conformidad con lo prevenido en la regla 9.ª del citado art. 56.

Esta Administración confía que para el día 24 del próximo mes de Noviem-

bre obrarán en la misma las expresadas actas de recuento de ganadería, propuestas de altas y bajas y expedientes justificativos informados por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado, propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la responsabilidad que determina el art. 81 del citado Reglamento.

Segovia 31 de Octubre de 1890.—José Lopez de Cerain.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo ejercicio de 1891 á 1892, es preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de dicha alteración; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, según lo prevenido en el art. 60 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Cobos de Segovia 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Rafael de Andrés.

Alcaldía de Marugan.

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se hace preciso para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones justificativas de dicha alteración; en la inteligencia que transcurrido el indicado plazo no será oída ninguna.

Marugan 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Pablo Rodríguez.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus partidas y reclamar el que se considere agraviado; pues transcurrido dicho período no serán oídas sus reclamaciones.

Puebla de Pedraza 28 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Alcaldía de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, dentro de los cuales los contribuyentes que se crean agraviados podrán exponer las reclamaciones que crean oportunas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se oirá ninguna de las que se presenten.

Villagonzalo 30 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Castroserracín.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y reclamar ante el Ayuntamiento y Junta repartidora el que se crea agraviado.

Castroserracín 29 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldía de Etreros.

RECTIFICACIÓN AL ANUNCIO DE ESTA ALCALDÍA PUBLICADO EN EL "BOLETÍN OFICIAL," DEL DÍA 31 DE OCTUBRE ANTERIOR.

Hallándose ruinoso la casa-habitación, que es en este pueblo, calle de Segovia núm. 2, que hasta su defunción poseyó doña Gertrudis García Torrejón, vecina de Madrid, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se ha instruido en esta Alcaldía el oportuno expediente; y como quiera que no hayan comparecido los herederos de dicha señora, dueños ó interesados ante mi autoridad á las fincas que el asunto motiva, y se expresan también en las convocatorias que en su virtud se hicieron en 30 de Julio y 22 de Septiembre del corriente año, en los Boletines oficiales de esta provincia, números 93 y 115, después de hechas citaciones á algunos herederos de vecindad conocida.

Por el presente se hace saber que dicha Corporación municipal ha dispuesto por acuerdo del día 26 del actual, se proceda á la venta de referida casa en pública subasta, como prevengan las leyes vigentes al efecto.

Por tanto se concede á los repetidos dueños, herederos ó interesados un plazo de quince días desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para que puedan hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente ante referido Ayuntamiento, siendo desestimadas las que se hicieren pasado el período que se cita.

Etreros 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Marugan.

Alcaldía de Basardilla.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año

económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que vea la luz pública este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; teniendo entendido que pasado dicho plazo no se oirá ninguna de las que se presenten.

Basardilla 29 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Froilán Galindo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Hago saber: Que por D. Angel de Vírveda y Santos, vecino de Veganzones, en concepto de marido y como tal, legítimo representante de doña Gumersinda de Arribas de Antonio, hermana del finado Ezequiel de Arribas de Antonio, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se declare heredera de este último á su referida esposa, cuyo derecho reclama por el fallecimiento sin testar del expresado Ezequiel, de estado soltero, que tuvo lugar en veintitres de Abril último en el pueblo de Veganzones; y excediendo la herencia de que se trata de dos mil pesetas y habiendo motivos racionalmente fundados para creer que puedan existir otros parientes del finado con igual derecho, se llama por el presente edicto á los que se crean con él á dicha herencia, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Segovia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El Actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción del partido de Riaza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas procesales, se sacan á pública subasta los bienes raíces que á continuación se expresan, propiedad de Justo Sanz Encinas, vecino de Montejo de la Serrezuela, cuyo remate tendrá lugar el día veinte y seis de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el local de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el del municipal de dicho pueblo.

Bienes objeto de la subasta en término de mencionado Montejo de la Serrezuela.

Una tierra en Llanamingomez, de media obrada; linda á Oriente, Dionisio Esgueva; Mediodía, Leonardo Carravilla; Norte, Eustaquio Sanz; Occidente, tierra; tasada en 29 pesetas.

Otra en la Antipared, de media obrada; linda Oriente, Pedro Sanz; Mediodía, Gumersido Guijarro; Norte, José Anton, y Poniente, tierra inútil; tasada en 18 idem.

Otra en Majada Segura; linda á Oriente, Mojonera de Santa Cruz; Mediodía, Dionisio Esgueva; Norte, Pablo Alonso, y Poniente, camino de Linares; tasada en 10 idem.

Otra en los Mojones, de dos cuartas; linda Oriente, camino; Mediodía, Baldomero Hernando; Norte, se ignora, y Poniente, dicho Baldomero; tasada en 12 idem.

Un huerto en el Cauce, de un celemin; linda Oriente y Mediodía, Baldomero Hernando; Norte, Francisco Alonso, y Poniente, Rufino Encinas; tasado en nueve idem.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, y que será de cuenta del comprador la inscripción de los títulos de propiedad, tanto á nombre del mismo, como del Sanz, de cuyo requisito se prescinde, por ser de necesidad el previo abono de derechos reales.

Dado en Riaza á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero.

Juzgado de instrucción de Riaza.

D. Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instrucción del partido de Riaza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas procesales se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes raíces que á continuación se expresan, propiedad de Florencio García Sanz, vecino de Santibañez de Aillón, cuyo remate tendrá lugar el día veinticinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de dicho Santibañez.

Bienes objeto de la subasta en término de Santibañez.

Una tierra al sitio del Paredón, de tres cuartas; linda al S., con arroyo; P., con cirate; M., con otra de Marcelo Bermejo, y N., con Manuel Bermejo; tasada en 10 pesetas.

Otra en el Rasero, de una obrada; linda S., arroyo; P. y M., con eriales, y N., de Damian Perez; tasada en 10 id.

Otra en los Erijales de una obrada, linda al S., José Savido; P., Gabino Sanz; M., Valentin Perez, y N., Marcial Sanz; tasada en 125 id.

Otra en Cabeza San Miguel, de una obrada; linda S., Félix Sanz, P., don Gervasio Botija; M., camino; y N., cirate; tasada en 75 id.

Una huerta en Valdenarro, de una cuarta, proindivisa con la de su hermana Florencia; linda toda ella, S. y P., con las de Pedro García Sanz; M., camino y N., el rio, es de regadío; tasada en 25 id.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que será de cuenta del rematante la inscripción del título posesorio á nombre del procesado, de cuyo requisito se prescinde por ser de necesidad el previo abono de derechos reales.

Dado en Riaza á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de Su Señoría, Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de Labajos.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, contados desde la in-

serción en el Boletín oficial de esta provincia; todo de conformidad con el artículo doce y siguientes del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Labajos 29 de Octubre de 1890.—El Juez municipal.

Juzgado municipal de Cuevas de Provanco.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial; la dotación solo consiste en los derechos de los aranceles vigentes.

Cuevas de Provanco 30 de Octubre de 1890.—El Juez municipal, Matias Melero.

SOCIEDAD

DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES.

Esta Sociedad, que hasta hoy sólo admitía asociados para la redención en los ejércitos de la Península y en los de Ultramar, á excitación de varios padres ha creado una nueva Sección, destinada exclusivamente á la redención para Ultramar, cuyo objeto, por medio de la asociación, se conseguirá con un pequeño desembolso.

La Junta de gobierno de dicha Sección ó grupo se ha constituido en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Vicente Romero y Girón.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Juan Chicote.

Vocales: Sres. D. Felipe Ducazcal, D. Ignacio Hidalgo Saavedra y don Mariano Pérez Balsera.

Los padres ó encargados de jóvenes que deseen adquirir más datos ó ingresar en dicha Sociedad, pueden dirigirse, en esta ciudad, á D. Felipe Blancafort, calle de la Cintería, 1, entresuelo, y en Madrid al Secretario, D. Francisco Benavides, calle de Ponciano, 3, 2.º izquierda.

El jueves, 6 de Noviembre próximo, á las doce del día, se constituirán en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad los Secretarios de dicha Sociedad con objeto de recibir las adhesiones de los que lo tengan por conveniente y aclarar las dudas que se ofrezcan á los que deseen ingresar.

PEDRO ROMERO GILSANZ

Calle Real, número 24, frente á San Martín.

COMERCIO DE GÉNEROS

para Galas de Novias, tanto en lana de colchones, colchas y mantas, como demás equipos, desde lo mas barato de precio al mas alto.

NOVEDADES PARA SEÑORA.

IMPRESA PROVINCIAL.